

El Impuesto a la Renta en un contexto de globalización

Cesión de Créditos: Problemática hasta el 31 de diciembre de 2016

Víctor Valdez



IRAT


INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Cesión de Créditos

Naturaleza legal y base jurisdiccional

Naturaleza legal

Legislación civil		Decreto Supremo 219-2007-EF
Créditos son bienes muebles - Código Civil - Ley de Garantía Mobiliaria		Adquirente del crédito: Ingreso por servicios gravado con el IR. Transferente del crédito: Gasto deducible.
Transferencia de créditos constituye un supuesto de <u>venta de bienes</u>		Transferencia de créditos se califica como <u>prestación de servicios</u>


Base jurisdiccional

- Inciso b) – rentas y ganancias de bienes o derechos utilizados o situados en Perú
- Inciso c) – rentas de capital
- Inciso e) – servicios



Propuestas iniciales

- Derogar Decreto Supremo 219-2007-EF
- Incorporar regla de Fuente especial para la adquisición y cobranza de créditos
- Tratar ganancia del adquirente como interés y no como renta por servicio

	Cesión de créditos		Bono Cupón Cero
Adquisición de títulos			
Valor nominal	100		100
Valor de adquisición	80		80
Utilidad / Cupón	20		20

Ingreso por servicios	\neq	Intereses
30%		4.99%
Créditos = Bienes		Bono = Valor Mobiliario



Ley 30532. Referencia al D.S. 219-2007-EF

Ley 30532

SEGUNDA Normas del impuesto a la renta

Las normas establecidas en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo 219-2007-EF así como las demás normas que regulan el impuesto a la renta se aplican en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

¿Continúa ilegalidad del DS?
¿Cesa la ilegalidad?

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también se consideran rentas de fuente peruana:

g) Las **obtenidas por las transferencias de créditos realizadas a través de operaciones de factoring u otras operaciones reguladas por el Código Civil** en las que el factor o adquirente del crédito asume el riesgo crediticio del deudor, **cuando el cliente o transferente del crédito sea un sujeto domiciliado en el país, de no ser así, cuando el deudor cedido sea domiciliado en el país.**

(...)